

ACTA DE REANUDACIÓN DE AUDIENCIA DE PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DEL CONVENIO N° 1619 DE 2021, CELEBRADO ENTRE LA NACIÓN – MINISTERIO DEL INTERIOR - Y MUNICIPIO DE CRAVO NORTE (ARAUCA).

En la ciudad de Bogotá, siendo las 02:30 pm del 30 de septiembre de 2024, **ASTRID CAROLINA SANCHEZ CALDERON** en mi calidad de Subdirectora de Gestión Contractual, en cumplimiento de lo dispuesto en el Manual de Contratación del Ministerio del Interior adoptado mediante la Resolución 0759 del 14 de mayo de 2024, acorde a lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, procedo a reanudar la audiencia que fue instalada el pasado 30 de abril de 2024, con el objeto de debatir sobre el presunto incumplimiento del Convenio con las siguientes especificaciones:

No. Convenio	1619 DE 2021
Objeto	Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre las partes para promover la convivencia ciudadana, a través de la ejecución de un proyecto sacúdete al parque tipo 1 en el municipio de Cravo Norte - Arauca
Convenido	Municipio de Cravo Norte, Arauca
No. NIT	800014434-6
Valor Aporte FONSECON	\$1.250.000.000
Valor Aporte Municipio	\$459.999.997,73
Valor Total	\$ 1.709.999.997,73
Fecha de Inicio	08 de octubre 2021
Fecha de terminación	30 de abril 2024
Garantía	Póliza No.: 730-47-994000013808 Asegurador: Aseguradora Solidaria Vigencia: Desde 30 de septiembre de 2021 hasta el 30 de octubre de 2024. Expedición: 06 de octubre de 2021 Amparo: Cumplimiento del contrato Valor asegurado: \$342.000.000.00

Se les advierte a los asistentes que la presente diligencia está siendo grabada, para efectos de levantar la correspondiente acta.

Se procede a la identificación de los convocados a la presente audiencia, para lo cual, les solicito exhibir su documento de identidad e indicar su dirección de notificación, y en calidad de qué hace presencia en la diligencia:

De este modo se le concede la palabra, por parte del Ministerio:

1. Por parte del Ministerio

Nombre: **JENNY PAOLA LAVAO PASTRANA**
CC. 1.018.470.931
Dirección de notificación: jenny.lavao@mininterior.gov.co
Actuando en calidad de: Supervisor del Convenio 1619 de 2021

Nombre: **JUAN SEBASTIAN DUQUE**
CC. 1.094.928.096
Dirección de notificación: juan.duque@mininterior.gov.co
Actuando en calidad de: Apoyo Supervisor del Convenio 1619 de 2021

Nombre: **ANGIE VANNESA VENEGAS SERRANO**
C.C. 1.010.191.30
Dirección de notificaciones: angie.venegas@mininterior.gov.co
Actuando en calidad de: Apoyo jurídico del Convenio 1619 de 2021

2. Por parte del municipio

Nombre: **NILSON NORFAIDE CASTILLO CISNEROS**
CC. 17.160.021
Dirección de notificación: alcaldia@cravonorte-arauca.gov.co
notificacionjudicial@cravonorte-arauca.gov.co
Actuando en calidad de: Alcalde del municipio de Cravo Norte, Arauca

Nombre: **JOSE MANUEL RAMIREZ RINCON**
CC. 1.007.454.464
T.P. 398.609
Dirección de notificación: alcaldia@cravonorte-arauca.gov.co
notificacionjudicial@cravonorte-arauca.gov.co
Actuando en calidad de: Apoderado del municipio de Cravo Norte, Arauca

Nombre: **MIGUEL FERNANDO MARTINEZ BERNAL**
CC. 1.094.271.792
Dirección de notificación: planeacion@cravonorte-arauca.gov.co
Actuando en calidad de: Secretario de Planeación del municipio de Cravo Norte, Arauca.

3. Por parte de la Aseguradora

Nombre: **JUAN SEBASTIAN LONDOÑO GUERRERO**
CC. 1.094.920.193
T.P 259.612
Dirección de notificación: notificaciones@gha.com.co
Avenida 6ª bis N 35N-100 oficina 212 de la ciudad de Cali
Actuando en calidad de: Apoderado de Aseguradora Solidaria

Continuando con lo establecido en la audiencia del 9 de septiembre de 2024, se le concede la palabra a la supervisora del convenio para que informe en la presente diligencia si los documentos allegados por el municipio lograron superar los hechos que dieron origen al presente trámite, o de forma contraria, continúan las causas de presunto incumplimiento.

SUPERVISORA DEL MINISTERIO DEL INTERIOR – JENNY PAOLA LAVAO

En mi calidad de Supervisora del convenio interadministrativo suscrito entre La Nación Ministerio del Interior-FONSECON y el municipio de Cravo Norte – Arauca, No. 1619 de 2021, cuyo objeto es la construcción de un proyecto SACUDETE LA PARQUE TIPO 1, me permito esclarecer el estado actual de las obligaciones objeto del proceso administrativo aperturado desde el pasado 10 de abril de 2024, en donde el municipio incurrió a un presunto incumplimiento.

Con el fin de proporcionar una respuesta de lo remitido por el municipio y con base a lo solicitado por ustedes responder uno a uno los puntos:

1. “Numerales: “(...) 3) Dar estricto cumplimiento al cronograma aprobado por el supervisor del MINISTERIO DEL INTERIOR. 4) Desarrollar las actividades del proyecto dentro del plazo de ejecución contractual del Convenio, cumpliendo las normas técnicas necesarias para la correcta ejecución del mismo (...)”.

Posible incumplimiento: Respecto al cronograma del convenio, se debe mencionar que, el 26 de septiembre de 2023 la administración municipal de Cravo Norte – Arauca, remite la documentación necesaria para la consecución de la CUARTA PRORROGA, PRIMERA ADICIÓN Y SEGUNDA MODIFICACIÓN del convenio interadministrativo 1619 de 2021, documentación que se encuentra estructurada de acuerdo al nuevo cronograma de ejecución de actividades del convenio; lo anterior, de conformidad con la proyección para la finalización de la obra alusiva al Sacúdete al parque tipo 1 y sus respectivas certificaciones para el mes de abril de 2024.

En atención al cronograma aportado por el ente territorial en la suscripción de la actuación anteriormente mencionada, se estipula que el día 30 de abril de 2024 es la terminación de la obra, incluyendo certificaciones RETIE/RETILAP, y que se contaría con conexión eléctrica definitiva. A la fecha debería tener un 100% de obra, faltando solo certificaciones eléctricas y de conexión definitiva, sin embargo, el avance real de la obra es de 42,45%, donde se evidencia un atraso significativo, así las cosas, es posible determinar que el proyecto presenta un retraso de 3 meses aproximadamente, de acuerdo a la CUARTA PRORROGA del convenio.

Según la Ley 1150 de 2007, artículo 17, las entidades contratantes tienen el deber de garantizar el cumplimiento de los contratos en los plazos establecidos, sin embargo, a la fecha y según el informe semanal de interventoría No. 23 con corte al 28 de abril de 2024, la obra se encuentra en 86.68% de avance de la obra. Por lo tanto, este punto sigue siendo una obligación incumplida. El hecho de que se haya logrado solo un 86.68% de avance refuerza la falta de cumplimiento de las obligaciones contractuales en el plazo extendido, ya que el pasado 30 de abril de 2024 se debería haber cumplido con el 100 % de la obra

física, certificaciones RETIE, RETILAP y conexiones definitivas, según el último cronograma aprobado por la supervisión del Ministerio del interior en la CUARTA PRORROGA al convenio.

A la fecha se encuentra pendiente

1. Instalación del Shock Pad y Grama Sintética: A la fecha, el shock pad, un material compuesto de elastómeros minerales que proporciona amortiguación y seguridad en áreas recreativas, en este caso para la cancha sintética. Su correcta instalación requiere la preparación del sustrato, que debe ser nivelado y compactado adecuadamente, garantizando un drenaje eficiente. A la fecha este elemento no está en el frente de trabajo.

Posterior a la instalación de shock pad, tiene que instalarse la grama sintética encima, la cual requiere elementos de anclaje grapas y adhesivos específicos a base de poliuretano, los cuales deben ser seleccionados conforme a las especificaciones técnicas del fabricante para asegurar la durabilidad y funcionalidad del sistema. A la fecha este elemento no está en el frente de trabajo.

2. Terminación de la Edificación de Cafetería: En relación a la estructura de la cafetería, se debe culminar la instalación de la mampostería. Posteriormente, se debe proceder a la instalación de la cubierta, que incluirá la colocación de elementos de soporte estructural, como vigas y cerchas, y la finalización con un sistema de impermeabilización adecuado y que garantice la integridad del espacio.

3. Instalación de los Elementos de Juegos Infantiles y GYM Vital: Según el último reporte de la interventoría, los elementos destinados para el área de juegos infantiles y GYM vital están en el sitio. No obstante, no se encuentran instalados, su instalación debe realizarse con precisión técnica, asegurando que cada elemento esté debidamente anclado al sustrato a través de sistemas de fijación que incluyan pernos de anclaje de acero inoxidable y bases de hormigón, garantizando la estabilidad y seguridad de las estructuras según las normativas de seguridad aplicables.

4. Instalación de Aparatos Sanitarios: Según la interventoría, los aparatos sanitarios están en campo. No se encuentran instalados, su instalación debe realizarse verificando las conexiones hidráulicas y de desagüe, utilizando tuberías de PVC para asegurar la resistencia y la durabilidad.

Entonces, al no encontrarse la obra civil lista por los pendientes expuesto anteriormente, el municipio no ha avanzado en certificaciones RETIE y RETILAP, ni conexiones definitivas, que son de vital importancia para garantizar que las instalaciones eléctricas cumplen con los estándares de seguridad necesarios para prevenir accidentes como incendios, cortocircuitos o electrocuciones, que los sistemas de iluminación cumplen con los requisitos de eficiencia energética y calidad con el fin de garantizar una iluminación que sea eficiente y segura, y las conexiones definitivas el correcto funcionamiento de la obra lo que evita sanciones legales.

Es decir, la obra ya debería estar al 100% para ser recibida por el ministerio y entregada al municipio.

Aunque el Municipio ha expresado en varias ocasiones el mal estado la vía por la ola invernal, este convenio ya lleva desde el 30 de abril 2024 suspendió, es decir alrededor de 5 meses, si bien es cierto que la ola invernal puede dificultar la ejecución de la obra, el municipio está obligado, según los principios de ejecución contractual, a prever y gestionar contingencias climáticas, como lo establece la Ley 1150 de 2007. La inacción o falta de planes alternativos puede constituir un incumplimiento de sus obligaciones.

El municipio no cumplió con un plan de choque y la ejecución del contrato no debe depender únicamente de esperar a que mejoren las condiciones climáticas.

2. “Numeral: “(...) 34) Entregar durante la ejecución de la obra, junto con el informe mensual: el registro fotográfico en el cual se evidencie el inicio y avances de obra objeto del convenio, discriminado por etapas; así como los informes semanales de avance de ejecución de obra, aprobados por el supervisor del MUNICIPIO y la interventoría (...)”.

Posible incumplimiento: En reiteradas ocasiones se ha solicitado al municipio enviar la información de seguimiento, así como lo son informes semanales y mensuales de interventoría, registro fotográfico o documentos que señalen el avance o que afecten el desarrollo de los contratos derivados, Dichas solicitudes no han tenido respuestas oportunas hasta la fecha, pese a las reiteraciones enviadas por correo electrónico, el 19 y 25 de enero de 2024, el 7 de febrero de 2024, el 12 y 18 de marzo de 2024”.

Para dar respuesta, precisaremos en los siguientes hechos:

El nueve (9) de abril de 2024, se recibe correo electrónico por parte de la supervisión del municipio en donde adjuntan los informes de supervisión y financieros de enero, febrero y marzo de 2024.

El veintitrés (23) de abril de 2024, se recibe correo electrónico por parte de la supervisión del municipio en donde adjuntan los informes mensuales de interventoría de febrero y marzo de 2024.

El veintidós (22) de agosto de 2024, se recibe correo electrónico por parte de la supervisión del municipio en donde adjuntan los informes de supervisión y financieros de abril, mayo, junio y julio de 2024.

El tres (3) de septiembre de 2024, se recibe correo electrónico por parte de la supervisión del municipio en donde adjuntan los informes financieros y de supervisión de julio de 2024 y el informe de supervisión de agosto de 2024.

El veinticinco (25) de septiembre de 2024, se recibe correo electrónico por parte de la supervisión del municipio en donde adjuntan el informe mensual de interventoría del mes de abril de 2024 y semanales No. 19 hasta el No. 23.

A la fecha el municipio ha remitido la información faltante de supervisión, dando por subsanado este punto del incumplimiento, sin embargo, se identificó que en reiteradas ocasiones el municipio no remitió oportunamente los informes semanales y mensuales

3. Numeral: "(...) 35) Participar a través del representante legal y/o supervisor del convenio en los comités de supervisión, seguimiento y control a la ejecución del convenio, convocados por el MINISTERIO, cuando así se requiera; y garantizar, cuando el MINISTERIO lo considere pertinente, la participación de los contratistas de estudios y diseños, obra e interventoría. De cada comité se dejará constancia en acta, que deberá ser suscrita por todos los asistentes".

Posible incumplimiento: A pesar de que el representante legal del Municipio se presentó el pasado 07 de febrero de 2024 en las instalaciones del Ministerio del Interior, no suscribió el acta de reunión. No obstante, se reiteró el 13 de febrero de 2024 por medio de correo electrónico y no obtuvo respuesta. Adicionalmente el municipio incumplió la asistencia a las reuniones virtuales programadas el 19 y 25 de enero de 2024, y no se recibió una excusa formal y válida por parte del ente territorial.

Para dar respuesta, precisaremos en los siguientes hechos:

El veintinueve (29) de mayo de 2024, el municipio asistió a la reunión de seguimiento virtual que se adelantó para conocer el estado actual de los procesos adelantados por la supervisión.

El diecisiete (17) de julio de 2024, el municipio asistió a la reunión de seguimiento virtual que se adelantó para conocer el estado actual de los procesos adelantados por la supervisión.

El dieciséis (16) de agosto de 2024, el municipio asistió a la reunión de seguimiento virtual que se adelantó para conocer el estado actual de los procesos adelantados por la supervisión.

El veintitrés (24) de septiembre de 2024, el municipio asistió a la reunión de seguimiento virtual que se adelantó para conocer el estado actual de los procesos adelantados por la supervisión.

Durante las últimas reuniones adelantadas por la supervisión del Ministerio, el municipio ha asistido, ha retomado su participación y ha cumplido parcialmente con los compromisos requeridos en el marco de dichas reuniones.

4. Numeral: "(...) 55) Adelantar las acciones necesarias para garantizar que los contratistas que van a ejecutar el contrato de estudios, diseños y obra, y su respectiva interventoría, cumplan sus obligaciones hasta la terminación, entrega y liquidación de los mismos. Para tal fin, deberá aplicar, cuando sea del caso, los mecanismos previstos en la ley para conminar a sus contratistas al cumplimiento contractual y para obtener la indemnización de los perjuicios derivados de posible

incumplimiento, en los términos de los artículos 17 de la Ley 1150 de 2007 y 86 de la Ley 1474 de 2011 o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

Posible incumplimiento: No se evidencia actuaciones de control y seguimiento por parte del Municipio, en donde se garantice la correcta supervisión y la garantía del cumplimiento de los mecanismos previstos en la ley para conminar el cumplimiento convenido en el contrato de estudios, diseños y obra y la respectiva interventoría.

Para dar respuesta, precisaremos en los siguientes hechos:

El diecinueve (19) de febrero de 2024, el municipio adelantó un proceso de presunto incumplimiento hacia el contrato de obra 045 de 2021, la cual fue notificada y enviada por correo electrónico a la supervisión del Ministerio del Interior el pasado nueve (09) de abril de 2024.

El veintitrés (23) de abril de 2024, se recibe un informe de interventoría con un plan de contingencia ajustado a las necesidades, problemáticas del clima y transporte que tiene el municipio.

El veintiocho (28) de agosto de 2024, el municipio remite oficio a la interventoría solicitando las actividades adelantadas por la firma contratante para la consecución y arribo de los suministros restantes para la finalización del proyecto. De este hecho se desconoce cuál fue la respuesta de la interventoría de obra puesto que no fue comunicada.

El tres (3) de septiembre de 2024, se recibe correo electrónico y oficio por parte del municipio radicando los informes de supervisión y financiero del mes de julio del 2024 y el informe de supervisión de agosto de 2024.

El veintitrés (23) de septiembre de 2024, se recibe correo electrónico del municipio citando, para el 25 de septiembre de 2024, a la firma contratante a la alcaldía para reanudar la audiencia de presunto incumplimiento.

Dado lo anterior se espera la remisión del acta de la audiencia del presunto incumplimiento por parte de la supervisión del municipio al contrato de obra, para conocer el dictamen.

Sin embargo, el silencio administrativo que el municipio tuvo desde abril de 2024 hasta agosto de 2024, se evidenció una falta de seguimiento y control por parte del municipio hacia los contratistas, es preocupante, ya que se desconoce qué acciones implementó la supervisión del Municipio para instar a los contratos derivados a la terminación de la obra física y la consecución de los certificados RETIE/RETILAP.

El hecho de que no haya habido un seguimiento activo y la ausencia de informes durante el período de abril a agosto de 2024 indica un incumplimiento de esta obligación, lo cual puede derivar en responsabilidad administrativa para el municipio, ya que se estaría permitiendo el incumplimiento de los contratistas sin tomar las medidas correctivas necesarias.

Escuchada a la supervisora, se da por clausurada la etapa probatoria del presente trámite y se le da la palabra a las partes para que hagan sus alegatos de conclusión:

SECRETARIO DE PLANEACION- MIGUEL FERNANDO MARTINEZ BERNAL

En respuesta a lo expresado por la supervisora del Ministerio del Interior, el municipio de Cravo Norte se permite notificar que, mediante el documento remitido por la interventoría, el contratista de obra y la supervisión municipal, hemos adquirido el 100% de los materiales necesarios para finalizar el proyecto, incluyendo la grama sintética y el Shop Pack. Esta disponibilidad asegura que el reinicio de la obra no enfrentará imprevistos relacionados con la provisión de materiales.

Además, la supervisión ha llevado a cabo su labor de verificación y ha confirmado la existencia de los materiales pendientes para la culminación del proyecto, los cuales se encuentran distribuidos en tres ubicaciones específicas dentro del municipio, principalmente en el área de bodega.

En el marco de una mesa de seguimiento con la Contraloría General de la República, se nos solicitó la firma del contrato con la empresa certificadora del RETIE y RETILAT. Por lo tanto, al reanudar el convenio y terminar la obra física, será necesario coordinar las actividades en paralelo con el proceso de certificación, a fin de cumplir con los plazos contractuales.

Por otro lado, es importante destacar que no se han reconocido adecuadamente los informes y documentos anexos que hemos presentado especialmente con las solicitudes de suspensión, en los cuales se plasma las dificultades que se presentan con las condiciones de las vías de acceso al municipio que han generado demoras en la ejecución de las obras. Estas condiciones son bien conocidas por los funcionarios del Ministerio del Interior, quienes han constatado la situación real de las vías en Cravo Norte. Además, es fundamental mencionar que no solo se trata de las condiciones viales, sino también de la situación de orden público, generado por grupos al margen de la ley, lo cual genera zozobra y temor en la ejecución de este tipo de proyectos.

Hasta la fecha, solo queda pendiente por parte de la supervisión de Cravo Norte, la entrega del informe correspondiente al mes de septiembre, el cual se debe presentar en los primeros cinco días hábiles de cada mes. En cuanto a los comités y requerimientos realizados por el Ministerio del Interior, podemos afirmar que el municipio de Cravo Norte ha estado muy atento y ha participado activamente en la mayoría de ellos, con el objetivo de asegurar que el desarrollo de este convenio se complete de manera adecuada, tomando las medidas necesarias para garantizar la correcta ejecución y finalización del mismo.

APODERADO ASEGURADORA- JUAN SEBASTIAN LONDOÑO GUERRERO

Respecto al porcentaje de ejecución de la obra faltante, el cual corresponde al 13%, consideramos más beneficioso que, a través de cualquier herramienta contractual, se

otorgue al convenio interadministrativo un plazo de ejecución suficiente para que el contratista de la obra en este caso, la Unión Temporal Cravo Norte, pueda culminar los trabajos.

Sería conveniente que el Ministerio tenga en cuenta la naturaleza del negocio jurídico, dado que un convenio interadministrativo, es la asociación de dos o más partes comparten el mismo interés, el cual corresponde al de satisfacer una necesidad de la comunidad. En ese orden de ideas, incluso en contratos de obra o contratos interadministrativos normales, los intereses de las partes deben alinearse, ya que lo que prevalece es el interés de la comunidad. Dicho interés se delimita en la etapa precontractual, donde se realizan estudios previos de índole sociológica y antropológica.

Las sanciones previstas en el acto administrativo son muy gravosas. Una de ellas es la resolución del negocio jurídico, lo cual resulta severo, ya que el presunto incumplimiento no debería calificarse como tal, sino más bien como un "cumplimiento imperfecto". Este incumplimiento ha estado rodeado de situaciones extrínsecas que escapan al control del municipio. Este tipo de incumplimiento no es esencial, ya que no tiene la magnitud suficiente para frustrar el objeto del contrato ni la necesidad que se busca satisfacer con su ejecución.

En este caso, se ha actuado de buena fe contractual, lo cual se evidencia en las pruebas aportadas por el municipio de Cravo Norte. No solo hay disposición para que la Unión Temporal termine la obra y cumpla con sus obligaciones, sino que también se observa una actitud operativa y logística. Según se afirma, todos los elementos necesarios para la ejecución de las obras han sido adquiridos, lo que soluciona la principal dificultad enfrentada.

Cabe destacar que el Acta de Ampliación No. 2 a la Suspensión No. 1 del Contrato interadministrativo No.1619 de 2021, en la cual se amplió la suspensión de este convenio interadministrativo, de conformidad con una solicitud del supervisor del convenio. Esta suspensión iba hasta el 29 de septiembre, o hasta que desapareciera la situación que la provocó. Además, se previó la posibilidad de prorrogar la suspensión, con la ejecución del convenio reanudándose el 30 de septiembre de 2024.

Es importante resaltar que el Ministerio, como ordenador del gasto, tiene la facultad de decidir sobre la extensión del plazo contractual, más aun considerando que existe disposición y capacidad tanto operativa como financiera para culminar la obra. De hecho, ya lo ha hecho antes, como lo indica el numeral segundo del acto administrativo, donde se suspende la ejecución del plazo contractual, justificando legalmente la extensión hasta el 29 de septiembre.

La Secretaría de Planeación Pública del municipio de Cravo Norte ha demostrado su disposición no solo en términos de buena fe contractual, sino también en la actitud para ejecutar el contrato. Aunque no al ritmo o con la rigurosidad que el Ministerio del Interior desearía, se ha dado un seguimiento cercano al avance de las obras. La obligación del contratista no es una obligación de resultado, y han existido situaciones extrínsecas, fuera del control del municipio, que han dificultado la conclusión de la obra.

Por todo lo anterior, sería más sensato y menos gravoso para ambas partes otorgar una prórroga razonable, que permita culminar la obra.

ALEGATOS DE CONCLUSION

Se le otorga la palabra a las partes para que rindan sus alegatos de conclusión:

SUPERVISORA DEL MINISTERIO DEL INTERIOR – JENNY PAOLA LAVAO

En cuanto al cumplimiento por parte del municipio, es importante mencionar que, al no haber un 100% de ejecución, el dinero correspondiente al último desembolso entraría en una reserva. Esto sucede porque, mientras no se haya alcanzado el 100% del cumplimiento, no contamos con las certificaciones finales necesarias, para poder realizar el desembolso final, debo tener todas las certificaciones y recibir la obra a satisfacción. Actualmente, eso no está ocurriendo, y tengo un plazo que va hasta diciembre. Sin embargo, debemos tener en cuenta que las certificaciones, así como las conexiones eléctricas definitivas, de acuerdo lo experimentado en otros convenios pueden tardar entre seis y ocho meses, lo que nos impide cumplir con ese plazo. Por lo tanto, el dinero correspondiente al último desembolso, se destinaría a una reserva.

Para mí, como supervisora, que ese dinero entre en una reserva implica que estará sujeto a controles estrictos de auditoría por parte de los fondos de reserva, lo que significa que no podrá ser utilizado libremente, ya que está sujeto a restricciones y condiciones específicas.

Además, esto indica que no se ejecutará el dinero conforme al plan previsto para este año, lo cual refleja una falta de planeación adecuada en cuanto a la utilización de recursos. Esto también implica un incumplimiento de las normas de procedimientos administrativos, ya que el dinero que no se desembolse este año entrará en vigencia el próximo, pero no podrá ser utilizado de manera libre. Adicionalmente, esto conlleva responsabilidades jurídicas y disciplinarias para mí como supervisora, dado que no se estaría cumpliendo con las obligaciones establecidas para el desembolso y ejecución de los recursos.

De acuerdo a lo anterior esta supervisión mantiene su posición por la falta de cumplimiento por parte del Municipio a las obligaciones contractuales en el plazo al no tener el 100 % de la obra física, ni las certificaciones RETIE, RETILAP y conexiones definitivas.

APODERADO DEL MUNICIPIO- JOSE MANUEL RAMIREZ RINCON

En el municipio de Cravo Norte, se encuentran todas las condiciones para dar pleno cumplimiento al objeto contractual y, con ello, satisfacer las necesidades de la comunidad que buscan ambas entidades. Cabe destacar que el convenio actualmente se encuentra suspendido, por lo que cualquier verificación sobre el cumplimiento o incumplimiento de las obligaciones debe hacerse bajo el entendido de que la suspensión implica la paralización de la ejecución del convenio y sus obligaciones. Por tanto, no es posible verificar adecuadamente el cumplimiento en este momento.

Adicionalmente, durante todo el proceso de contratación y ejecución del convenio, el municipio de Cravo Norte ha acreditado, en cada una de las etapas, las dificultades sufridas por causa de fuerza mayor o caso fortuito, las cuales no le son imputables. Estas situaciones han sido aceptadas por la entidad, por lo que no se puede, con base en ellas, declarar un incumplimiento.

Debemos también manifestar que, conforme al análisis y las pruebas presentadas en este trámite, no se cumplen los requisitos para declarar un incumplimiento. Las acciones relacionadas con el convenio no son de una magnitud tal que justifiquen una declaración de incumplimiento. Según la jurisprudencia del Consejo de Estado, para que se declare un incumplimiento, la situación debe ser de tal gravedad que haga imposible o inviable cumplir el objeto contractual, lo cual no ocurre en este caso. Por el contrario, estamos más cerca de dar pleno cumplimiento al objeto del convenio.

Finalmente, cedo la palabra al supervisor o al secretario de planeación para que complemente la intervención.

SECRETARIO DE PLANEACION- MIGUEL FERNANDO MARTINEZ BERNAL

Nosotros, como parte de la supervisión delegada y en calidad de representantes del municipio de Cravo Norte, queremos manifestar y presentar al Ministerio del Interior el cronograma relacionado con la solicitud de una prórroga adicional. Se plantea extender el plazo hasta el 31 de diciembre y la ejecución y finalización del proyecto en un plazo de 45 días. Este tiempo sería más que suficiente para demostrar al Ministerio del Interior el cumplimiento de todas las actividades ejecutadas, de manera que se puedan gestionar los cobros pertinentes para el desembolso del último giro, como mencionó previamente la supervisora del Ministerio.

Asimismo, ratificamos que el municipio cuenta con toda la disposición necesaria y con las condiciones expuestas en las actas de suspensión superadas en su totalidad hasta la fecha. Esto permitirá la continuación y finalización del objeto contractual conforme a lo establecido.

APODERADO ASEGURADORA- JUAN SEBASTIAN LONDOÑO GUERRERO

En primer lugar, quiero solicitar el archivo del proceso de incumplimiento contractual que adelanta el Ministerio del Interior contra el municipio de Cravo Norte, por varias razones.

El Consejo de Estado, en varias sentencias de la Sección Tercera, como la del 23 de mayo de 2012 (Expediente 1998-01471) y otras de naturaleza similar, ha reiterado, por ejemplo, en la sentencia del 16 de agosto de 2022 (Radicación 2011-0000506-01), que la facultad administrativa para declarar de manera unilateral el incumplimiento de los contratos y para imponer sanciones derivadas de dicho incumplimiento no es aplicable en todos los casos. Especialmente, en convenios interadministrativos, aunque puedan tener un contenido patrimonial u obligaciones de responsabilidad, no hay un interés puramente económico ni están destinados a la obtención de una ganancia. Estos convenios se articulan de manera

distinta, enfocándose en la cooperación entre las entidades que participan, con el objetivo de mejorar la eficiencia de la gestión pública a través del intercambio de información, apoyo logístico y el uso conjunto de medios y servicios. Esto responde a los principios de economía, celeridad y eficacia.

Dado lo anterior, el Consejo de Estado ha señalado que las reglas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y la facultad del artículo 86 de la Ley 1474 no se aplican automáticamente a este tipo de convenios. Estos convenios interadministrativos se regulan por sus propias estipulaciones, derivadas de la autonomía de las partes, y no se les puede imponer normas o regímenes incompatibles con su naturaleza. Por ejemplo, la Sección Tercera, en la sentencia de agosto de 2022, resaltó que en estos convenios existe una relación de horizontalidad entre las partes, es decir, no hay subordinación o asimetría entre ellas, como suele suceder en los contratos estatales.

El municipio no se subordina al Ministerio del Interior, por lo que no se puede aplicar automáticamente el régimen de contratación estatal. Así, cualquier decisión que imponga sanciones unilaterales por parte del Ministerio podría ser nula, ya que este no tiene competencia para hacerlo en este tipo de convenios. El Ministerio no puede ejercer el proceso sancionatorio en convenios interadministrativos de esta naturaleza, ya que no se trata de relaciones contractuales patrimoniales típicas, sino de una colaboración entre iguales.

Además, en cuanto al fondo del asunto, el cronograma del proyecto muestra un avance del 86,68%, faltando solo un 13% para completar las obras, lo cual no constituye un incumplimiento grave. La suspensión del contrato desde abril de 2024, que fue prorrogada en dos ocasiones. No se puede imputar al municipio la falta de ejecución de actividades durante este período, ya que la suspensión paraliza legalmente el avance de las obras. Por lo tanto, cualquier evaluación de incumplimiento debe tener en cuenta que el contrato estuvo suspendido hasta el día de hoy, lo que impide atribuir incumplimientos sustanciales al municipio.

Finalmente, sobre la posible imposición de multas o cláusulas penales, es importante recordar que estas medidas están destinadas a incentivar el cumplimiento de obligaciones que aún pueden ser ejecutadas. En este caso, si el Ministerio concluye que el contrato ya no puede ser cumplido, no tendría sentido imponer multas. En todo caso, antes de imponer sanciones, se debería considerar el avance del proyecto y las razones de la suspensión del contrato. Además, el contrato de seguro que ampara el cumplimiento del convenio tiene vigencia hasta el 30 de octubre de 2024, y su cobertura podría extenderse si se otorga una prórroga.

En conclusión, el proceso de incumplimiento contractual debería archivarse, ya que no se ha demostrado un incumplimiento grave por parte del municipio, y la naturaleza del convenio interadministrativo excluye la aplicación automática de las sanciones previstas en el Estatuto General de Contratación Pública.

Escuchadas las partes, se procede a suspender la presente diligencia para hacer estudio de los argumentos presentados y se reprograma para el día 01 de octubre de 2024 a las 02:00 pm.

Se librarán los oficios del caso y se enviarán a los correos de notificación indicados en audiencia a todos los convocados.

Se presentaron a esta diligencia de manera virtual:

JOSE MANUEL RAMÍREZ RINCON

CC. 1.007.454.464

Apoderado del municipio de Cravo Norte, Arauca
alcaldia@cravonorte-arauca.gov.co

MIGUEL FERNANDO MARTÍNEZ

CC. 1.094.271.792

Secretario de Planeación del municipio
planeacion@cravonorte-arauca.gov.co

JUAN SEBASTIAN LONDOÑO GUERRERO

CC. 1.094.920.193

T.P 259.612

notificaciones@gha.com.co

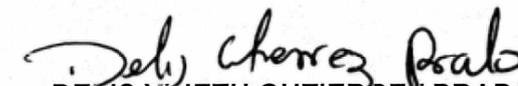
Apoderado de Aseguradora Solidaria

Siendo las 4:40 pm, se da por terminada la diligencia y en constancia de lo anterior firman los asistentes.



ASTRID CAROLINA SÁNCHEZ CALDERÓN

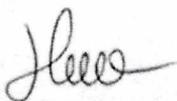
Subdirectora de Gestión Contractual



DELIS YINETH GUTIERREZ PRADO

Apoyo a la Subdirección

delis.gutierrez@mininterior.gov.co



JENNY PAOLA LAVAO PASTRANA

CC. 1.018.470.931

jenny.lavao@mininterior.gov.co

Supervisora del Convenio

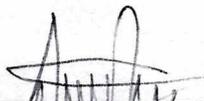


JUAN SEBASTIAN DUQUE SEPÚLVEDA

CC. 1.094.928.096

juan.duque@mininterior.gov.co

Apoyo a la Supervisión del Convenio



SERGIO ANDRÉS DAZA GÓMEZ

Secretario Audiencia

sergio.daza@mininterior.gov.co